

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS

AUTO GEMTM No. 083 DEL 26 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 796-17”

La Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 89 del 16 de febrero de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 27 de julio de 2007, entre la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** y la sociedad **PULVERIZAR S.A.** identificada con el Nit. 800.051.306-9, se suscribió el Contrato de Concesión No. **796-17** para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **CALIZAS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES** en un área de 255 hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicada en jurisdicción del municipio de **NEIRA** Departamento de **CALDAS**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 1 de octubre de 2007, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

El día 13 de septiembre de 2007, entre la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** y la sociedad **PULVERIZAR S.A.** identificada con Nit. 800.051.306-9, se suscribió **Otrosí No. 1** al Contrato de Concesión No. **796-17**, mediante el cual se corrigió el área total del título No. 796-17 quedando el título en mención con un área de 248 hectáreas y 8200 metros cuadrados. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 1 de octubre de 2007.

Mediante la **Resolución No. 5113 del 14 de septiembre de 2012¹**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de febrero de 2013, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Y DECLARAR perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre la sociedad PULVERIZAR S.A. identificada con Nit. 0800051306-9, representada legalmente por el señor JORGE HUMBERTO CUESTA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.270.020, como titular cedente de la totalidad de los derechos y obligaciones del Contrato No. 796-17 ubicado en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento, de Caldas en favor del señor BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.033.173, como cesionario.”

¹ Notificada por conducta concluyente el día 14 de octubre de 2012 al cedente y cesionario, quedando ejecutoriada y en firme el día 11 de octubre de 2012, según constancia de ejecutoria No. 1216 del 04 de diciembre de 2012.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 796-17”

A través de **Resolución No. 000817 del 04 de octubre de 2019**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resolvió a saber:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO VIABLE la solicitud de desistimiento presentada bajo el radicado No. 20199090328522 del 05 de julio de 2019 por el señor BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.033.173 titular Contrato de Concesión No. 796-17 a favor de la sociedad MAQUINARIA Y LOGÍSTICA S.A.S, identificada con el Nit. 900.378.403-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO VIABLE la solicitud de suspensión del trámite de cesión de derechos a favor de la sociedad MAQUINARIA Y LOGÍSTICA S.A.S, identificada con el Nit. 900.378.403-2, presentada bajo el radicado No. 20199090336812 del 16 de septiembre de 2019 por el señor JORGE ELIECER SILVA MERCHÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.259.263 y T.P No. 106.233 en calidad de apoderado del señor identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.033.173 titular BEN HUR HICA PIE PÉREZ, Contrato de Concesión No. 796-17, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR el trámite de cesión total de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 796-17, presentado por el señor BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.033.173 titular Contrato de Concesión No. 796-17 a través del radicado No. 20189090286502 del 04 de mayo de 2018 a favor. de la sociedad MAQUINARIA Y LOGÍSTICA S.A.S, identificada con el Nit. 900.378.403-2, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción de la cesión total de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 796-17 que le corresponden al señor BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.033.173 titular Contrato de Concesión No. 796-17 a favor de la sociedad MAQUINARIA Y LOGÍSTICA S.A.S, identificada con el Nit. 900.378.403-2, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo resuelto, en el presente acto administrativo, téngase como único titular del Contrato de Concesión No. 796-17 a la sociedad MAQUINARIA Y LOGÍSTICA S.A.S, identificada con el Nit. 900.378.403-2, responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del Contrato de Concesión No. 796-17.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Excluir del Registro Minero Nacional al señor BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.033.173, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier cláusula estipulada dentro del documento de negociación, que se oponga a la constitución o la Ley, se entenderá por no escrita."

Que en virtud de lo anterior, mediante la **Resolución No. 001398 de diciembre 06 de 2019**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la Resolución No. 000817 del 04 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REVOCAR DE OFICIO la Resolución No. 000817 del 04 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - ACEPTAR la solicitud de desistimiento allegada por el señor BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.033.173 en calidad de titular Contrato de Concesión No. 796-17 por medio de radicado No. 20199090343542 del 08

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 796-17”

de noviembre de 2019 con ocasión del cumplimiento del Acta de Conciliación No. 187 del 15 de octubre de 2019 allegada a la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20199090340722 del 17 de octubre de 2019 dentro trámite de cesión derechos No. 20189090286502 del 04 de mayo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR la terminación del trámite de cesión de derechos presentado por medio de oficio radicado No. 20189090286502 del 04 de mayo de 2018 y en consecuencia ordenar su archivo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)

Que la Resolución ibidem fue notificada personalmente el día 19 de diciembre de 2019 al señor **BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ** y notificada a los diferentes interesados mediante Edicto No. 0002 el día 8 de enero de 2020, quedando ejecutoriada y en firme el 20 de diciembre de 2019 y 16 de enero de 2020 respectivamente, conforme a la constancia de ejecutoria No. 008 del 24 de enero de 2020.

Que con radicado No. **35847 de noviembre 3 de 2021** realizado a través de la plataforma Anna Minería, el señor **BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.033.173, presentó solicitud de cesión del 85 % de los derechos mineros que le corresponden en calidad de titular del Contrato de Concesión a favor de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL J & M INVERSIONES S.A.S.**, con Nit. 901.385.525-5.

En razón a lo anterior, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, efectuó estudio económico de fecha 30 de noviembre de 2021, mediante el cual determinó:

“(...) Se evidencia que el proponente GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES SAS, allegó la totalidad de los documentos requeridos para acreditar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, literal B Resolución 352 del 04 de Julio de 2018. El solicitante del expediente 796-17, GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES SAS, CUMPLE con la suficiencia económica de que trata el artículo 5º de la resolución 352 de 4 de julio de 2018. Se concluye que el solicitante del expediente 796-17, cesionario GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES SAS, Identificada con NIT 901.385.525-5, según su calidad de persona jurídica, CUMPLE con la evaluación económica para la solicitud de cesión de derechos de que trata la Resolución 352 de 4 de julio de 2018. (...).”

Es así como la Autoridad Minera mediante **Auto GEMTM No. 230-21 del 07 de enero de 2022** notificado por estado jurídico No. 104 del 15 de junio de 2022, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor **BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.033.173, titular del Contrato de Concesión No. 796-17, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen los siguientes documentos:

- 1) Manifestación expresa del Representante Legal de la sociedad cesionaria **GRUPO EMPRESARIAL J & M INVERSIONES S.A.S.**, donde se señale que la misma no se encuentra incurso en inhabilidades para contratar con el estado.
- 2) Manifestación expresa de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL J & M INVERSIONES** con NIT. 901385525-5, mediante la cual autoriza al señor **JOHN FREDY CORREA PINEDA** en calidad representante legal, para ceder el Contrato de Concesión No. 796-17, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos, presentada bajo el radicado No. 35847 del 03 de noviembre de 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 796-17”

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada mediante radicado Anna Minería No. 35847 del 03 de noviembre de 2021, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. (...).

Mediante el radicado No. 20221001926372 del 29 de junio de 2022, el titular minero dio respuesta al requerimiento realizado mediante **Auto GEMTM No. 230-21 del 07 de enero de 2022.**

Mediante la **Resolución VCT No. 758** del 11 de julio de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión parcial de derechos presentada a través del aplicativo ANNA Minería radicado No 35847-0 del 03 de noviembre de 2021, por el señor BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ, identificado con el la cédula de ciudadanía No. 75.033.173, titular del Contrato de Concesión No. 796-17, a favor de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL J & M INVERSIONES S.A.S con NIT. 901.385.525-5, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”*

Que la **Resolución VCT No. 758** del 11 de julio de 2023, fue notificada mediante avisos No. 20239090391581 y 20239090391591 del 28 de julio de 2023, entregados el día 1 de agosto de 2023 al señor titular minero **BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ** y a la sociedad cesionaria **GRUPO EMPRESARIAL J & M INVERSIONES S.A.S.**, según guías de entrega No. RA435998937C0 y RA435998945C0 emitidas por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. – 472.

Mediante los oficios No. 20239090391852 y 20239090391842 del 3 de agosto de 2023, el titular minero señor **BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ** y a la sociedad cesionaria **GRUPO EMPRESARIAL J & M INVERSIONES S.A.S.** respectivamente, presentaron recurso de reposición contra la **Resolución VCT No. 758** del 11 de julio de 2023.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. 796-17**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite, el cual será abordado a continuación:

1. SOLICITUD DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS PRESENTADA MEDIANTE RADICADO ANNA MINERÍA No. 35847-0 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR EL SEÑOR BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ, EN CALIDAD DE TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 796-17 A FAVOR DE LA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL J & M INVERSIONES S.A.S CON NIT. 901.385.525-5.

Dadas las circunstancias, a continuación, se procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y económicos de la documentación aportada como respuesta al requerimiento efectuado a través del Auto GEMTM No. 230-21 del 7 de enero de 2022, con el fin de evaluar la pertinencia de la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones presentada dentro del Contrato de Concesión No. **796-17**.

Sea lo primero, mencionar que la normatividad que se aplicaba respecto a la cesión de derechos era el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, disposición que establecía:

*“**ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS.** La cesión de derechos emanados de una concesión requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 796-17”

“Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.”

Posteriormente, la referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, el cual preceptúa:

“Artículo 23. Cesión de derechos mineros. La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación”.

Dado lo anterior, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. **20191200271213** del 8 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

“Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)” (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

En tal virtud, de acuerdo al artículo transcrito los requisitos de la cesión de derechos mineros son la solicitud de cesión, el documento de negociación debidamente suscrito por las partes, las cuales deben estar legitimadas para realizar la suscripción, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 *en el caso de ser persona jurídica*, que ésta tenga una vigencia superior a la duración total del Contrato y un años más, y que el cesionario no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Adicional a lo anterior, el cesionario debe cumplir con la capacidad económica de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, y artículos 4 y 5 de la resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

En tal sentido, se procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos, así:

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN.

Al respecto, se evidenció que mediante AnnA Minería radicado No. 35847-0 del 3 de noviembre de 2021, el señor **BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.033.173, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **796-17**, presentó documento de negociación de cesión del 85% de los derechos que le corresponden dentro del referido título minero a favor de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL J & M INVERSIONES S.A.S**, con Nit. 901.385.525-5, cumpliéndose de esta forma con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 796-17”

Considerando que el Contrato de Concesión es un acto jurídico suscrito entre el Estado y un particular, tenemos que, para poder celebrarse, el particular “persona jurídica o natural” debe ostentar la capacidad legal para contratar con el Estado; para el caso que nos ocupa, tenemos que la cesión de derechos, se efectúa a favor de una persona jurídica, razón por la cual es pertinente analizar lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

*“(…) **Artículo 17. Capacidad legal.** La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, **si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.** (…)”*
(Destacado fuera del texto)

Por su parte, la Ley 80 de 1993 establece:

“Artículo 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.” *(Destacado fuera del texto)*

Una vez revisado el mencionado Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES S.A.S.**, con Nit. 901.385.525-5, de fecha 10 de abril de 2024, obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES, se estableció que la mencionada sociedad contempla en su objeto social:

“TÉRMINO DE DURACIÓN La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida. (…)

Objeto Social. La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades: exploración, explotación, beneficio, importación, exportación, enriquecimiento, transformación, inversión, transporte y comercialización, en mercados nacionales y extranjeros, de todo tipo de minerales y sus productos derivados. (…)”

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES S.A.S.** con Nit. 901.385.525-5, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6º de la Ley 80 de 1993, toda vez, que en su objeto social se contempla la actividad de exploración y explotación minera y que la duración de la sociedad es indefinida, es decir, superior a la del plazo del título minero, lo cual según lo evidenciado en el Registro Minero expedido el día 10 de abril de 2024, la fecha de vigencia del contrato es hasta el 30 de septiembre de 2037.

No obstante lo anterior, verificado el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES S.A.S.**, con Nit. 901.385.525-5, de fecha 10 de abril de 2024, se evidenció que éste indica que **“...LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023...”**; razón por la cual se requerirá al titular minero con el fin de que allegue la mencionada renovación de la matrícula mercantil de la sociedad cesionaria, en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 796-17”

- FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

Verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad cesionaria **GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES S.A.S.** con NIT. 901.385.525-5, expedido el 10 de abril de 2024, se evidenció que el Gerente² de la sociedad es el señor **JOHN FREDY CORREA PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.087.582, quien posee las siguientes facultades:

“(…) FACULTADES Y LIMITACIONES DE REPRESENTANTE LEGAL: Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá las siguientes limitaciones: 1) Se prohíbe a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros, salvo las que contraiga como tal a favor de filiales o subsidiarias. Cuando se trate de garantizar obligaciones de filiales o subsidiarias, la operación debe estar autorizada por la Asamblea General de Accionistas cualquiera que fuere su objeto o cuantía. Las operaciones que celebre la sociedad con sus entidades vinculadas, accionistas, directivos o empleados, o con familiares de éstos, deberán realizarse en condiciones normales de mercado, entendiendo por tales, las condiciones de precio, forma de pago y garantías, entre otros, que la sociedad normalmente utiliza para la celebración de operaciones similares con terceros, respetando los principios de transparencia, igualdad y equidad. Se considera que son vinculados de la sociedad las personas o entidades que tengan la calidad de matrices o controlantes de la misma, así como las subordinadas (filiales o subsidiarias) de la sociedad o de su matriz, en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, modificados por los artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995. 2) Celebrar los contratos en que sea parte la sociedad, de acuerdo con las siguientes reglas: 2.1 Con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y cualquiera que sea su cuantía: el otorgamiento de poderes generales, la celebración de convenciones colectivas de trabajo y la adquisición o enajenación de partes sociales o acciones de sociedades que se dediquen a actividades iguales o semejantes a las que comprendan el objeto social de esta sociedad. 2.2 Con autorización previa de la Asamblea General de Accionistas y cualquiera que sea su cuantía: la compra de maquinaria, equipos, materias primas, repuestos y materiales de consumo habitual, así como la venta de los productos de la sociedad. 3) El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a los accionistas. 4) Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad; por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. 5) Cuando se trate de ejecutar operaciones de venta de activos inmuebles de la sociedad o de gravamen o limitación de los mismos, cualquiera que sea la cuantía de las correspondientes operaciones, las mismas solo podrá llevarse a cabo con el consentimiento expreso del señor MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 75.086.881; representante apoderado del accionista menor SIMON GOMEZ OCAMPO, por lo que, en lo que se refiere a estas operaciones específicas.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En razón a lo indicado, se revisó los documentos aportados con el radicado No. 20221001926372 del 29 de junio de 2022, donde se evidencia la copia del Acta de Asamblea de Accionistas No. 07 del 21 de junio de 2022 de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES S.A.S.** por medio de la cual se indica lo siguiente:

² Acta No. 02 del 04 de enero de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2021 con el No. 87508 del libro IX.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 796-17”

“(…) En este estado de la reunión este punto se somete a un análisis y discusión por parte de la Asamblea de accionistas, quienes después de analizarlo y discutirlo, lo aprueban con el cien por ciento de los votos presentes y en que se encuentra dividido el capital social, se deja constancia que no hubo ni un solo voto en contra, es decir, la propuesta se aprueba por unanimidad, por lo tanto, queda autorizado el representante legal de la sociedad Grupo Empresaria J&M Inversiones s.a.s, Señor JOHN FREDY CORREA PINEDA, para actuar como cesionario del contrato de concesión minera placa No 796-17 y código de registro minero nacional No HHOB-07 y realizar la gestión solicitada por la Agencia Nacional de Minería. (…)”

Por lo anterior, se evidencia que el representante legal cuenta con la autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad cesionaria para suscribir el contrato de cesión de derechos, y llevar el referido trámite hasta su culminación.

- ANTECEDENTES DEL CEDENTE

Al respecto, se analizaron los siguientes documentos: **a)** Se verificó el Registro Minero Nacional arrojado por el Sistema AnnA Minería de fecha 10 de abril de 2024 y se constató el título minero **No. 796-17** no presenta medidas cautelares; **b)** Se consultó el 17 de abril de 2024, la cédula de ciudadanía No. 75.033.173 que corresponde al señor **BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ** cedente, quien ostenta la calidad de titular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, y se encontró que no recae prenda sobre los derechos que le corresponden dentro del título minero No. **796-17**.

- ANTECEDENTES LA SOCIEDAD CESIONARIA

De igual manera, el 10 de abril de 2024 se analizaron los siguientes documentos:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ANTECEDENTES POLICIA NACIONAL	MEDIDAS CORRECTIVAS
GRUPO EMPRESARIA L J&M INVERSIONES S.A.S.	Nit.901.385.525-5	La sociedad no se encuentra registrada en el sistema de la Procuraduría General de la Nación.	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 901385525524041012 0305.	No aplica.	No aplica.
JOHN FREDY CORREA PINEDA , Representante Legal.	75.087.582	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 244897351.	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 750875822404101201 58.	No tiene asuntos pendientes.	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 89448987.

Dado lo anterior, se evidencia que la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES S.A.S.** no se encuentra registrada en el sistema de la Procuraduría General de la Nación, por tal razón, se requerirá al señor **BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ** en calidad de titular minero cedente, con el fin de allegar el certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación de la sociedad cesionaria; lo anterior, en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

- CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD CESIONARIA.

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 796-17”

Sobre el particular es de indicar que, mediante concepto de evaluación de capacidad económica del 30 de noviembre de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, evaluó la documentación allegada mediante el radicado Anna Minería No. 35847-0 del 3 de noviembre de 2021, donde se señaló lo siguiente:

“(…) Se evidencia que el proponente GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES SAS, allegó la totalidad de los documentos requeridos para acreditar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, literal B Resolución 352 del 04 de Julio de 2018. El solicitante del expediente 796-17, GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES SAS, CUMPLE con la suficiencia económica de que trata el artículo 5º de la resolución 352 de 4 de julio de 2018. Se concluye que el solicitante del expediente 796-17, cesionario GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES SAS, Identificada con NIT 901.385.525-5, según su calidad de persona jurídica, CUMPLE con la evaluación económica para la solicitud de cesión de derechos de que trata la Resolución 352 de 4 de julio de 2018. (…).”

Corolario con lo expuesto, se procederá a requerir al señor **BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ**, titular del Contrato de Concesión **No. 796-17**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la documentación señalada en el mismo, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería No. **35847-0 del 3 de noviembre de 2021**, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En Virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de (1) un mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, si el señor **BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ**, titular del Contrato de Concesión **No. 796-17**, no da cumplimiento a los requerimientos efectuados, en acatamiento de la norma citada, se entenderá que ha desistido de la solicitud, y como consecuencia, se decretará desistimiento y archivo del trámite.

Finalmente, es de indicar que dado a que mediante los oficios No. 20239090391852 y 20239090391842 del 3 de agosto de 2023, el titular minero señor **BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ** y a la sociedad cesionaria **GRUPO EMPRESARIAL J & M INVERSIONES S.A.S.** respectivamente, presentaron recurso de reposición contra la **Resolución VCT No. 758** del 11 de julio de 2023, éste

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 796-17”

se resolverá en acto administrativo separado el cual será notificado conforme a los términos establecidos en la Ley.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al señor **BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.033.173, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **796-17**, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:

- a) La renovación de la Matricula Mercantil de la sociedad cesionaria **GRUPO EMPRESARIAL J & M INVERSIONES S.A.S**, con el NIT. 901.385.525-5.
- b) El certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la sociedad cesionaria **GRUPO EMPRESARIAL J & M INVERSIONES S.A.S**, con el NIT. 901.385.525-5.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión parcial de derechos presentada mediante radicado Anna Minería No. 35847-0 del 3 de noviembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor **BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.033.173, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **796-17**; y a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL J & M INVERSIONES S.A.S.**, con el NIT. 901.385.525-5, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVA ISOLIMA MENDOZA DELGADO

Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Elaboró: Harvey Nieto Omeara / GEMTM-VCT *el padre*

Revisó: Hugo Andrés Ovalle H. /GEMTM-VC *402*

Vo.Bo.: Alejandra Torres Barrera / GEMTM - VCT *Atus*

Detalles de la tarea

Detalles de la tarea

Información de tarea

Número de tarea: 8347583**Fecha de creación:****Fecha de inicio:** 03/NOV/2021**Estado:** Terminada**Tarea asignada a:** Jhan Carlos Alvernia Vergel**Comentarios de la tarea:** **Comentarios de la evaluación:** **Número de radicado:** 35847-0**Tipo de transacción:** Solicitud de evaluación de modificación de título -
Radicar solicitud de cesión de derechos
(50346) BEN HUR HINCAPIE PEREZ**Transacción radicada por:**Ver solicitud  **Evaluación económica ()**  **Documentación ()** **Lista de verificación** **Lista de verificación: ()**

¿ Allega estados financieros? Sólo en caso de ser regimen común o persona natural del regimen común

Cumple

¿ Los estados financieros se encuentran debidamente firmados por el representante legal y el contador publico, si es el caso con firma de revisor fiscal.?

Cumple

¿ Las cifras de los estados financieros son consistentes a la realidad económica? Debe cumplir con la ecuación contable: Activo = Pasivo + Patrimonio

Cumple

En caso de ser régimen común ¿ Adjunta certificado de existencia y representación legal (cámara de comercio) vigente, no mayor a 30 días, conforme radicación del contrato de cesión y que en su objeto social especifique explotación y exploración minera?

Cumple

¿ Entrega copia de la Declaración de renta del último año fiscal, debidamente firmada y presentada ante la DIAN?

Cumple

¿ Las cifras de la declaración de renta son consistentes a la realidad económica? Debe cumplir con la ecuación contable: Activo = Pasivo + Patrimonio

Cumple

¿Adunta Registro Único Tributario - RUT debidamente actualizado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión de derechos?	Cumple
En caso de ser persona natural ¿En la casilla 53 se encuentra la responsabilidad deque debe llevar contabilidad ?	No Aplica
En caso de persona natural no obligada a llevar contabilidad, ¿Allega certificado de ingresos firmado por contador público, incluyendo actividad y monto devengado mensual o anualmente?	No Aplica
¿Adjunta copia de la Tarjeta profesional del contador público vigente, el cual no debe estar inhabilitado para ejercer como contador público por la Junta Central de Contadores?	Cumple
¿Envia Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, con una vigencia máxima de 3 meses, del contador público ?	Cumple
Extractos bancarios del ultimo trimestre a la presentacion de la cesion se revisa que el promedio de movimientos sea consistente conlos ingresos certificados en caso de persona del regimen simplificado	No Aplica

¿Allega certificado donde especifica el Valor o Cumple
monto de la inversión que asumirá el
cesionario según el tiempo restante del Título,
de acuerdo al PTI o PTO?

■ Información económica

■ Capacidad económica

Clasificación de minería: Pequeña

Total inversión: \$ 60.000.000,00

% de endeudamiento: 38%

		Pequeña	Mediana	Grande
Régimen simplificado				
Suficiencia Financiera	>=	0,6	1	1,4
Suficiencia Financiera Remanente		>0	>0	>0
Régimen común				
Liquidez	>=	0,5	0,54	0,6
Endeudamiento	<=	70 %	65 %	60 %
Patrimonio	>=	\$ 60.000.000,00	-	-

		Pequeña	Mediana	Grande
Patrimonio Remanente		>0	>0	>0

☒ Régimen común

Solicitante	Clasificación de persona	% de participación	Saldo promedio de extractos bancarios del trimestre anterior a la presentación de la propuesta	Ingreso anual	Activo corriente	Pasivo corriente	Activo total	Pasivo to
GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES S.A.S	Persona jurídica	100%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.255.671,00	\$ 40.823.385,00	\$ 294.077.994,00	\$ 40.823.38

☒ Recomendación/Decisión

¿Es viable económicamente?: Sí

■ Conclusiones de la evaluación**Comentarios:**

Se evidencia que el proponente GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES SAS, allegó la totalidad de los documentos requeridos para acreditar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, literal B Resolución 352 del 04 de Julio de 2018. El solicitante del expediente 796-17, GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES SAS, CUMPLE con la suficiencia económica de que trata el artículo 5º de la resolución 352 de 4 de julio de 2018. Se concluye que el solicitante del expediente 796-17, cesionario GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES SAS, Identificada con NIT 901.385.525-5, según su calidad de persona jurídica, CUMPLE con la evaluación económica para la solicitud de cesión de derechos de que trata la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

Haga clic en el botón 'Atrás' para regresar a la página anterior

← Atrás